

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUICAN PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUICAN PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GUICAN para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: COLISEO MUNICIPAL	
MESA:0			
4,133,699	JAIRO MANUEL MONTAÑEZ NIÑO Remanente	4,133,955	RODRIGO ALBERTO COCUNUBO VILLARREAL
23,637,901	EDILMA ROJAS ROJAS Remanente		
MESA:1			
79,462,336	LUIS JESUS HERNANDEZ VELASCO Presidente	1,052,498,281	DIANA CONSTANZA LOPEZ PUENTES Vicepresid.
1,052,499,304	LIDA GINNERY CARVAJAL CUADROS Vocal	23,637,004	MARIA EUGENIA LOPEZ PEREZ Vocal
1,002,462,573	YESID LUIS CABALLERO VILLEGAS Vocal	1,052,499,035	ROSA ESPERANZA ORTEGA LOPEZ Vocal
MESA:2			
23,638,095	EDITH ROCIO VELANDIA ESTUPIÑAN Presidente	1,052,499,528	KARENTH ALEJANDRA USSA BUITRAGO Vicepresid.
4,133,757	JULIO EMEL BARRERA Vocal	1,052,498,427	OLMAR ELIAS USSA LOPEZ Vocal
1,002,462,425	BRAYAN ALEXANDER ROJAS COCUNUBO Vocal	23,638,092	ILDA LOPEZ PRADA Vocal
MESA:3			
1,049,627,687	JAVIER HERNANDO NUÑEZ BARON Presidente	23,637,576	NUBIA ISABEL HERRERA BLANCO Vicepresid.
23,638,085	NIDYA ESTELLA BARRERA NIÑO Vocal	40,411,126	SANDRA MILENA COCUNUBO FLOREZ Vocal
1,052,498,517	LORENZO CABALLERO CRISTANCHO Vocal	1,002,462,578	AURA LUCIA BERNAL CARREÑO Vocal
MESA:4			
1,049,635,229	WILSON ORLANDO LOPEZ LOPEZ Presidente	79,905,778	URIEL ALFONSO VERGARA ROJAS Vicepresid.
1,024,596,899	KAREN LIZETH SANDOVAL CORREA Vocal	4,134,204	JORGE ALFREDO LIZARAZO MUÑOZ Vocal
1,022,341,371	EDWIN LEONARDO VELANDIA JEJEN Vocal	1,052,498,244	DEISY MARLENY CARREÑO MUÑOZ Vocal
MESA:5			
23,638,068	ANGELICA MARIA RINCON MENDIVELSO Presidente	38,212,130	LAURA HELENA VARGAS MEZA Vicepresid.
23,637,677	CARMEN GLORIA CARREÑO VARGAS Vocal	7,221,474	LUIS HERNANDO NUÑEZ CASTRO Vocal
1,002,462,356	YURY AMPARO GAMBOA LOPEZ Vocal	1,052,498,832	ALEJANDRINA GARAVITO BARON Vocal
MESA:6			
7,304,089	PASTOR ZAMBRANO SALAZAR Presidente	23,637,585	CARMEN OFELIA BLANCO LOPEZ Vicepresid.
1,052,498,088	JUAN FERNANDO CABALLERO CRISTANCHO Vocal	23,638,087	ANA CENED LEAL ANGARITA Vocal
4,134,452	FREDDY ORLANDO BARRERA USSA Vocal	1,002,462,248	JORGE LUIS HERNANDEZ ROJAS Vocal
MESA:7			
1,032,449,470	CAMILO ALFONSO RINCON HERRERA Presidente	4,134,603	JORGE ELIECER SANTISTEBAN MUÑOZ Vicepresid.
1,052,499,114	PAOLA ANDREA SALAZAR CARREÑO Vocal	33,516,404	CLARA YOLANDA CABALLERO CRISTANCHO Vocal
1,002,462,298	YISELL FERNANDA RUIZ JIMENEZ Vocal	1,052,499,631	DUVAN ANDRES ALBARRACIN CASTRO Vocal
MESA:8			
1,057,546,338	DAVID GUSTAVO CORREDOR ACEVEDO Presidente	23,638,043	CLAUDIA ESPERANZA CARREÑO VARGAS Vicepresid.
23,638,086	ANGELA YADIRA CORREA BARRERA Vocal	1,072,654,519	EDITH JOHANA ROJAS BARON Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUICAN PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,052,498,678 ORLANDO CABALLERO RINCONADA Vocal 1,001,117,700 DUVAN ARLEY JIMENEZ MONTAÑEZ Vocal

Zona: 99 Puesto: 01 - BOCOTA

Dirección: CASA INSPECCIÓN

MESA:0

1,002,462,184 YULIANA MARCELA HERNANDEZ VALBUENA

MESA:1

9,466,486 JUAN BOCOTA BOCOTA Presidente

1,002,455,356 LEIDY JOHANA CASTRO VALBUENA Vicepresid.

1,002,462,190 BRAYAN FELIPE CASTRO RINCON Vocal

1,002,462,353 LAURA YESENIA IBAÑEZ PUENTES Vocal

1,002,462,576 ROSA MATILDE CARREÑO BARRERA Vocal

1,049,393,250 EVINU RICARDO BOCOTA BOCOTA Vocal

Zona: 99 Puesto: 03 - BACHIRA

MESA:0

13,872,862 JOSE MARTIN CABALLERO VILLEGAS Remanente

MESA:1

4,134,348 MAURICIO MORALES CRISTANCHO Presidente

1,052,498,340 CAMILO CABALLERO CRISTANCHO Vicepresid.

1,052,499,162 OMAR HERNANDO CABALLERO SOTO Vocal

1,002,462,418 MONICA DAYANA VELASCO LEAL Vocal

1,002,462,337 JOHN DEIVY CABALLERO TEGRIA Vocal

1,052,499,725 YEISON DAVID CABALLERO RINCONADA Vocal

Zona: 99 Puesto: 06 - LA CUEVA

Dirección: SALON COMUNAL SECTOR LA CAPILLA

MESA:0

94,252,720 ANGEL MARIA BLANCO Remanente

MESA:1

1,002,462,221 JUAN CARLOS VARGAS BERNAL Presidente

1,002,462,306 LUIS JOSE VARGAS BERNAL Vicepresid.

1,002,462,294 LILIANA YAMILE PUENTES BARON Vocal

4,133,649 ANGEL MARIA CORREA GAMBOA Vocal

1,052,498,623 ANGEL NOE LEAL ESTEBAN Vocal

1,052,499,810 LUIS JESUS MUÑOZ SIACHOQUE Vocal

Zona: 99 Puesto: 20 - TUNEBIA ARRIBA

Dirección: CASA INSPECCION SECTOR LA LAGUNA

MESA:0

4,134,096 LUIS ORLANDO ESTEBAN ESTUPIÑAN Remanente

MESA:1

1,061,603 JOSE LAUREANO PRADA Presidente

79,044,800 JULIO ROBERTO MENDIVELSO TORRES Vicepresid.

1,049,617,047 WILDER CAMILO BARON ARCHILA Vocal

1,052,498,414 MARCELINO BERNAL CARREÑO Vocal

1,073,236,204 TIANA RINCON BARRERA Vocal

1,052,498,981 LEON GUILLERMO SANTISTEBAN CARRERO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUICAN PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 79

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GUICAN con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO COCUNUBO COCUNUBO
REGISTRADOR DE GUICAN

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL